

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1171

Sevilla - Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MARCO TULIO JIMENEZ FRESNEDA.
EJECUTADA: IRMA YULIANA DAVID MESA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00248-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a aperturar INCIDENTE DE SANCIÓN CORRECCIONAL contra el Representante Legal de la entidad SERFINANSA S. A. por incumplimiento reiterado a requerimiento hecho por el Despacho dentro de la presente acción judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Del examen holístico del plexo sumarial se avizora que esta instancia jurisdiccional dispuso, mediante el Auto Interlocutorio No.2319 de octubre 25 de 2023 y en aras de aras de desplegar acciones encaminadas a recaudar elementos de juicio encaminados a consolidar el acervo probatorio de la presente causa ejecutiva requerir a la entidad financiera SERFINANZA S. A. para que remitiera a este estrado judicial información de movimiento bancario.

Particularmente, se le requirió al ente bancario remitir información específica de la transferencia bancaria que se desarrolló, a través de su plataforma de servicios, desde la Cuenta de Origen No.212001138867 a la Cuenta Destino No.7563132056 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$15'000.000.00); la solicitud requería ilustrar acerca de la fecha de la transferencia, quien fue la persona que transfirió dicho monto de dinero y su destinatario.

Dicha petición fue reiterada mediante los Auto Interlocutorios No.0162 y No.0618 del 26 de enero y 11 de marzo de 2024, respectivamente, la última de ellas indicándole que la omisión en el envío de la información daría lugar a iniciar INCIDENTE DE SANCIÓN en contra de su representante legal dando aplicación a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 44 del Estatuto Procesal, en consonancia con lo reglado por el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”.

Los requerimientos fueron notificados a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com, info@bancoserfinanza.com, protecciondedatos@bancoserfinanza.com, monitoreooperaciones@bancoserfinanza.com y

soportevirtualempresarial@bancoserfinanza.com sin que hasta la fecha se hubiese recepcionado respuesta de la entidad bancaria.

La sanción establecida procedimentalmente se encuentra establecida en el artículo 44 del Código General del Proceso el cual define:

“**Artículo 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Énfasis y subrayado propio).

Teniendo en cuenta que el presente trámite es de tipología sancionatoria se dispondrá, a efectos de no vulnerar las garantías procesales y constitucionales de la entidad compelida BANCO SERFINANZA S. A., convocar a su representante legal para que pronuncie lo pertinente respecto de la omisión de remitir la información que le fue solicitada reiteradamente por esta judicatura concediéndole, para dicho propósito, un término judicial de CINCO (5) DIAS, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la presente decisión, al final de los cuales se dispondrá la sanción mediante resolución motivada.

III. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR el presente **INCIDENTE DE SANCIÓN CORRECCIONAL** en contra de la entidad financiera **SERVICIOS FINANCIEROS S. A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 44 del Estatuto Procesal, en consonancia con lo normado por el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, en virtud a lo esbozado en los considerando de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO**, como Representante Legal de la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS S. A. –**

BANCO SERFINANZA S. A., o a quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, indique a este Despacho Judicial las razones por las que la entidad que representa no ha dado cumplimiento a los requerimientos liberados dentro de la presente acción ejecutiva.

El requerimiento referenciado apunta a que el ente bancario remita información específica de la transferencia bancaria que se desarrolló, a través de su plataforma de servicios, desde la Cuenta de Origen No.**212001138867** a la Cuenta Destino No.**7563132056** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$15'000.000.00)**; la solicitud exige ilustrar acerca de la fecha de la transferencia, quien fue la persona que transfirió dicho monto de dinero y su destinatario.

TERCERO: REMITASE oficio por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo de notificaciones judiciales de la entidad bancaria notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com, anexando a la comunicación copia del pantallazo de la transferencia que reposa en el expediente, más específicamente en la contestación de la demanda.

CUARTO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **073** DEL
08 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d03848a321a248a9c003a1d83076a19d40cb02ce7bf9c2a42bdcddcece7ae**

Documento generado en 07/05/2024 10:25:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>